

----- **NÚMERO: 261 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO).**---

----- **Ciudad Victoria, Tamaulipas, a nueve de diciembre de dos mil veinte.**-----

----- **V I S T O** para resolver el Toca número 219/2020, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente número \*\*\*\*\* , correspondiente al Juicio Hipotecario, promovido por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ante el Juzgado Tercero de Primera de Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; y,

----- **R E S U L T A N D**

**O :** ----- **PRIMERO.-** Por escrito de fecha diez de diciembre de dos mil doce, el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , ocurrió ante el *A quo* a demandar, en la vía



**CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CLÁUSULAS FINANCIERAS** de la referida escritura pública, misma que se encuentra Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Primera bajo el número

\*\*\*\*\*  
\*\*, y en la Sección Segunda bajo el número  
\*\*\*\*\*  
\*\* de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas y que se anexa a la presente demanda.

**D).- El pago de la cantidad de**  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

equivalente a  
\$\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* por concepto de **CAPITAL AMORTIZADO** hasta el día 01 de Octubre de 2012; en términos de lo establecido en la Cláusula **CUARTA (CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CLÁUSULAS FINANCIERAS)** relativo al Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por el demandado con mi representada.

**E).- En pago de la cantidad de**  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

equivalente a  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** hasta el día 01 de Octubre del 2012, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, en términos de lo establecido en la Cláusula **QUINTA (CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CLÁUSULAS FINANCIERAS)** relativa al Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por la demandada con mi representada.

**F).- El pago de la cantidad de**  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

equivalente a  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* por concepto de **INTERESES MORATORIOS** hasta el día 01 de Octubre del 2012, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, en términos de lo establecido en la Cláusula

**SEXTA (CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CLÁUSULAS FINANCIERAS)** relativa al Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria celebrada por la demandada con mi representada.

**G).- El pago de la cantidad de**  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 equivalente a  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* por concepto de **COMISIONES** hasta el día 01 de Octubre de 2012, en términos de lo establecido en la **Cláusula TERCERA (CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CLÁUSULAS FINANCIERAS)** relativa al Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria celebrada por la demandada con mi representada.

**H).- El pago de la cantidad**  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 equivalente a  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* por concepto de **PRIMAS DE SEGUROS** hasta el día 01 de Octubre del 2012, en términos de lo establecido en la **Cláusula DECIMA SEGUNDA (CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CLÁUSULAS FINANCIERAS)** relativa al Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por la demandada con mi representada.

**I).- El pago de los gastos y honorarios profesionales que se originen por la tramitación y substanciación del presente Juicio, en términos de lo dispuesto por los numerales 128 y 140 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.**

----- La Jueza de Primera Instancia, por auto del día doce de diciembre de dos mil doce, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y, con las copias simples de la misma, ordenó emplazar a la demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , para que la contestara dentro del término de ley, lo cual no hizo,

acusándosele la rebeldía correspondiente mediante auto de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve.-----

----- Establecida la *litis*, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Jueza de Primera Instancia dictó la sentencia definitiva correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos: -----

**PRIMERO:-** *No ha procedido el presente JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. \*\*\*\*\* , en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada \*\*\*\*\* , actualmente denominada \*\*\*\*\* , actualmente denominada \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , en virtud de la existencia del litisconsorcio pasivo necesario, en consecuencia:*

**SEGUNDO:-** *Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-**

----- Inconforme con la sentencia anterior, la parte actora interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en efecto devolutivo por auto del día seis de agosto de dos mil veinte, y del cual correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, a través de su Presidencia, radicó el presente Toca en fecha dos de octubre del presente año y turnó, para la

elaboración del proyecto de resolución, a la ponencia correspondiente.-----

----- **SEGUNDO.-** La parte actora apelante expresó en conceptos de agravio el contenido de su memorial de cinco hojas, por escrito de fecha tres de agosto de dos mil veinte, que obra agregado a los autos del presente Toca, de la foja seis a la diez, agravios que se refiere en las consideraciones que se contienen en el siguiente apartado.- La contraparte no desahogó los conceptos de inconformidad dentro del término que se le concedió para tal efecto; y, -----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

----- **PRIMERO.-** Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y I-B, y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 fracción I, de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009. -----

----- **SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por el apelante consisten, en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe: -----

### **A G R A V I O S**

*1.- La C. Juez equivoca su criterio al no acreditar la personalidad de mi representada \*\*\*\*\* al igual que la de \*\*\*\*\* a través de su apoderado legal el Lic. \*\*\*\*\* causa agravios a mi representada, en virtud de no poder requerir a los demandados el pago mediante el cual, se tiene con mi ahora representada, siendo que es verdad que en fecha 11 de Noviembre del 2016, se previno que se aclarara la petición de la cual se solicita se reconozca la personalidad mediante el escrito presentado por el Lic. \*\*\*\*\* el cual comparece con la escritura pública número 129, 149, el cual contiene el poder otorgado por \*\*\*\*\* en fecha 07 de Abril del 2017 compareció a el presente juicio el Lic. \*\*\*\*\* mediante escritura pública \*\*\*\*\* el cual una vez acreditada la personalidad se dio cumplimiento a la prevención de fecha 11 de Noviembre del 2016, el cual fue acordado por el auto de fecha 22 de Junio del 2017, mediante el cual se anexa la escritura \*\*\*\*\* la cual contiene el cambio de Denominación de \*\*\*\*\* mismo que fue notificada la parte demandada en fecha 23 de Octubre del 2017. Es por lo anterior que se acredita la personalidad de mi representada \*\*\*\*\* y la del Lic. \*\*\*\*\* como apoderado de \*\*\*\*\* el cual no se tuvo por acreditada dicha personalidad por el C. Juez Tercero de Primer Instancia de lo Civil, en el considerando Tercero causando un agravio a mi representada, ya que fue debidamente acreditada la personalidad en el presente juicio.*

2.- Por otra parte en lo mencionado por el Considerando Sexto, el cual menciona una falta de legitimación pasiva toda vez que en el escrito inicial de demanda, solo se está demandando a la C. \*\*\*\*\* y no al coacreditado \*\*\*\*\*; lo cual es verdad, pero lo que también es verdadero es que en fecha 30 de Agosto del 2018 se solicitó se mandaran traslados habilitando días y horas inhábiles a fin de emplazar a el C. \*\*\*\*\*; el cual fue acordado por auto de fecha 3 de septiembre del 2018, mismo que fue notificado en fecha 16 de Enero del 2019 mediante la Licenciada \*\*\*\*\*; Actuaría Adscrita al Quinto Distrito Judicial en el Estado, el cual se le corrió traslado, emplazándolo para que dentro del término de diez días comparezca ante el Tribunal referido con antelación a producir su contestación si a sus intereses conviniere, por tal motivo no se acredita el litisconsorcio pasivo necesario, toda vez que si fue debidamente notificado y llamado a juicio al C. \*\*\*\*\* causando un agravio a mi representada, al no poder requerir el pago a los demandados, toda vez que la C. Juez no analizo bien las actuaciones que se hicieron en el expediente \*\*\*\*\*; misma que contiene la notificación al C. \*\*\*\*\*; causando un agravio a mi representada.

Por otra Parte suponiendo sin conceder lo antes mencionado, la C. Juez antes de dictar sentencia, tuvo que regular el procedimiento ordenando se requiera las prestaciones entabladas en la demanda a el codemandado el C. \*\*\*\*\*; como lo establece el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para e Estado que a la letra dice:

*ARTÍCULO 252.- (Se transcribe)*

Mismo que no fue señalado la irregularidad en la demanda y el cual a pesar de que se solicitó mediante escrito de fecha 30 de Agosto del 2018 se mandaran traslados habilitando días y horas inhábiles a fin de llevar acabo el emplazamiento a el C. \*\*\*\*\*; el cual fue acordado por auto de fecha 3 de septiembre del 2018, y notificado en fecha 16 de Enero del 2019, el cual refiere

*el C. Juez una falta de legitimación pasiva, el cual es improcedente toda vez que si se realizó dicha notificación al codemandado, causando un agravio a mi representada al no poder continuar con el procedimiento para requerir el pago de lo adeudado por los ahora demandados con mi representada.*

*Por lo que solicito se revoque la sentencia de primer instancia dictada por el C. Juez Tercero de Primer Instancia de lo Civil en la ciudad de Reynosa, en el expediente \*\*\*\*\* y se dicte una nueva favorable a los intereses de mi representada, condenando a el pago y de más prestaciones que se reclaman en el escrito inicial de demanda a los ahora demandados los C.C \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.*

----- **TERCERO.-** Revisadas las constancias y los conceptos de agravio manifestados, al margen de ellos, esta Alzada advierte de oficio, que el emplazamiento realizado a la parte demandada adolece de irregularidades, en cuanto a que, al notificar a la demandada \*\*\*\*\* no se le dio conocimiento de los autos que complementan al auto de radicación, en particular los que pretenden acreditar la personalidad de la promovente, ni de los documentos que se anexaron para acompañar a la demanda. A más que, se advierte del contrato base de la acción, que también se obligó el coacreditado \*\*\*\*\* , sin embargo, no fue llamado a juicio. Máxime que, le fue declarada la rebeldía a la parte demandada por auto del ocho de febrero de dos mil diecinueve.-----

----- Y es que el indebido emplazamiento, es la violación procesal de mayor gravedad, puesto que no le permite a la parte

demandada contestar la demanda y por consiguiente, defenderse en las etapas del juicio.-----

----- Lo anterior así se determina, habida cuenta que, del estudio minucioso de las constancias que integran el presente juicio, se advierte la irregularidad de la diligencia de emplazamiento realizada por el actuario a la parte demandada \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , según se expondrá a continuación.---

----- En primer orden, es preciso mencionar que el artículo 67, fracción I, II, III y IV del Código de Procedimientos Civiles, en lo que resulta aplicable al caso, enuncia:-----

**Artículo 67.-** *Los emplazamientos deberán hacerse conforme a las siguientes reglas:*

*I.- Si se tratare de persona física, directamente a ésta, a menos que carezca de capacidad procesal, pues en tal caso se hará a su representante legal. Sólo se autoriza el emplazamiento por medio de apoderado cuando...*

*II.- Tratándose de personas morales, asociaciones, agrupaciones, instituciones o bien dependencias o servicios de la administración pública, el emplazamiento se hará por conducto de las personas u órganos que las representen. Si éstas fueren varias, el emplazamiento se tendrá por válido cuando se haga a cualquiera de ellas. Si la representación corresponde a una junta o colectividad, bastará que se haga a la persona que la ostente;*

*III.- El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide, y será precisamente el lugar en que habita la que deberá ser emplazada, si es persona física, y si jurídica, en el domicilio social, en sus oficinas o principal establecimiento de sus negocios, salvo que se trate de sucursales con representante facultado para comparecer en juicio, si se trata de negocios realizados por, o con intervención de ellas. El notificador deberá cerciorarse de que el señalamiento reúne estas circunstancias antes de hacerlo, pudiendo ser autorizado para notificarlo personalmente en el lugar donde*

*habitualmente trabaje o en cualquier lugar en que se encuentre la persona física o representante emplazado dentro de la jurisdicción...*

*IV.- El emplazamiento se entenderá directamente con el interesado si estuviere presente, entregándosele copia de la demanda y demás documentos y del auto o proveído que deba notificarse. Si la persona a quien se hace el emplazamiento no fuere encontrada en su domicilio se le dejará citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente. En caso de que no espere, se le hará notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después de que el notificador se haya cerciorado de que allí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentará razón en la diligencia. Tratándose de arrendamiento o desahucio de vivienda o departamento, la cédula no podrá dejarse con personas que dependan del propietario.*

*La cédula contendrá mención del juicio de que se trate y la inserción del auto o proveído que deba notificarse, y se entregará junto con las copias del traslado. La persona que la recoja deberá firmar por su recibo, y si se rehusare, se pondrá razón en la diligencia, debiendo expresarse el nombre de ella o la manifestación de que se negó a darlo. Sólo podrá hacerse el emplazamiento por cédula cuando se realice en el domicilio del emplazado y éste no esté presente; en los demás casos deberá hacerse personal y directamente...*

*En todos los casos de emplazamiento, los jueces tendrán obligación de cerciorarse de oficio de que aquél se hizo de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo, y de que la noticia del mismo pudo razonablemente llegar al interesado; tienen facultades para mandar reponer el irregularmente hecho, antes de que el juicio continúe sus trámites.*

----- Del artículo transcrito se advierte que el Juez de primer grado al ser el rector del procedimiento, en los casos del emplazamiento, tiene la obligación de cerciorarse de oficio, que dicha diligencia se practicó de acuerdo con las reglas establecidas en el precitado precepto legal y que la noticia del

juicio pudo razonablemente llegar a la persona interesada entregándosele copia de la demanda y demás documentos, así como del auto o proveído que deba notificarse; a más, que otorga facultades para regularizar el procedimiento cuando el emplazamiento no cumpla con las formalidades legales.-----

----- Lo anterior, tomando en cuenta que la diligencia de emplazamiento se considera el acto procedimental necesario y previo para la conformación de la relación procesal, y su falta o su realización en forma contraria a la norma legal, constituye la violación de mayor trascendencia, pues además de motivar la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, conlleva a transgredir los derechos fundamentales de audiencia, previsto en el artículo 14 Constitucional, y el de acceso a la justicia, consagrado en el numeral 17, párrafo segundo, del mismo ordenamiento, los que, además de estar previstos por la norma suprema de la nación, han sido objeto de obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano al ser parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, ha permitido consagrar el criterio de que dicha diligencia es de orden público y que su estudio, por parte del juzgador, es de carácter oficioso.-----

----- Al respecto, cobra aplicación la siguiente tesis de jurisprudencia:-----

***EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o***

*su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.<sup>1</sup>*

----- Empero, al decirse que la irregularidad del emplazamiento puede corregirse en cualquier estado del procedimiento, se está reconociendo que no sólo el Juez primigenio puede subsanar de oficio la violación procesal, sino que también el tribunal de apelación está obligado a corregir de oficio esa deficiencia.-----

----- Sustenta el anterior argumento la jurisprudencia del tenor siguiente:-----

**EMPLAZAMIENTO, FALTA DE. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO POR EL TRIBUNAL DE APELACIÓN.** *Al decirse que la falta de emplazamiento puede y debe corregirse de oficio en cualquier estado del procedimiento, se está reconociendo que no sólo al juzgador de primera instancia compete subsanar de oficio la violación procesal tan grave como lo es la falta de emplazamiento o la defectuosa citación a juicio, sino que también el tribunal de apelación está obligado a corregir de oficio la más grave de las irregularidades procesales, puesto que la ausencia o el defectuoso emplazamiento implican que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo. Y si de oficio debe el juzgador de segundo grado reparar la violación*

<sup>1</sup> Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, 163-168 Cuarta Parte, Jurisprudencia, Registro: 240531, Página: 195.

*procesal, con mayor razón debe hacerlo cuando se le hace ver el vicio procesal en el escrito de agravios, y si no atiende el agravio relativo y resuelve equivocadamente que no se cometió la violación procesal de que se trata, la parte que formule el agravio, que sea declarado infundado sin razón, con toda legitimidad puede reclamar la violación cometida en la sentencia reclamada en la vía de amparo.<sup>2</sup>*

---- Ahora bien, previo al análisis del emplazamiento de que se trata, para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, conviene destacar los antecedentes que interesan con relación al llamamiento de la demandada.-----

----- Mediante escrito de diez de diciembre de dos mil doce, el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa \*\*\*\*\*, promovió Juicio Hipotecario en contra de \*\*\*\*\*, de quien señaló puede ser notificada y emplazada en Calle \*\*\*\*\*, Tamaulipas.-----

----- Por auto de doce de diciembre de dos mil doce, se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento a la demandada conforme lo disponen los artículos 532 y 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

<sup>2</sup> Séptima Época, Número de registro: 240925, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Página: 145.

----- Por escrito de fecha doce de abril de dos mil trece, el licenciado \*\*\*\*\* , hizo del conocimiento del Juzgador respecto del cambio de denominación de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* a

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , para lo cual anexó la copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha dos de enero del dos mil trece, ante la fe del licenciado

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.-----

----- Lo anterior, fue proveído en fecha quince de abril de dos mil trece, reconociendo que la persona moral

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* cambió su modalidad a

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* otorgando poder general para pleitos y cobranzas al compareciente, por lo que lo reconoció como apoderado legal de dicho ente y ordenó notificar personalmente

a la parte demandada al momento del emplazamiento.-----

----- Toda vez que no fue posible emplazar a la demandada en el domicilio proporcionado en la demanda y que ante la indagación con diversas dependencias como lo es, el Comandante de la Policía Ministerial del Estado, el Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, el Encargado del Instituto Federal Electoral que no proporcionaron domicilio diverso al señalado en autos, y en el que informó el encargado de la última institución referida no se logró notificar, ordenó el emplazamiento por edictos.-----

----- Posteriormente, cumplido el término señalado para la publicación de los edictos, en virtud de que la parte demandada no emitió contestación a la demanda, se declaró la rebeldía y se citó a las partes para oír sentencia por auto de quince de enero de dos mil quince.-----

----- Por lo que en fecha veintiocho de enero de dos mil quince, dictó sentencia definitiva, por la que se declaró procedente el presente juicio.-----

----- Sin embargo, obra visible a fojas 454 del tomo II del expediente original, el auto de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, emitido en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo Indirecto número \*\*\*\*\* del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, por el que se

concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por lo que ordenó que se deje insubsistente el emplazamiento realizado por edictos a la parte demandada y se reponga el procedimiento a partir de la admisión de la demanda.-----

----- Así, entre las constancias del expediente, obra a foja 457 del tomo II original, la diligencia realizada el seis de julio de dos mil diecisiete, por el licenciado \*\*\*\*\*, actuario adscrito a aquél juzgado, por el que informó que una vez constituido y corroborado el domicilio proporcionado como el de la demandada, ubicado en calle \*\*\*\*\*

ciudad, fue atendido por \*\*\*\*\* quien no se identificó, por lo que procedió a tomar su media filiación, quien mencionó ser hermana de la persona buscada, que no vive ahí y que no tiene autorización para recibir ningún documento a nombre de aquella.-----

----- De igual forma, obran a fojas 563 y 564 del tomo II del expediente original, las constancias de fechas veinte y veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, realizadas por la licenciada \*\*\*\*\*, actuaría adscrita a aquél juzgado, por las que informó que una vez constituida y corroborado el domicilio proporcionado como el de la demandada, ubicado en calle

\*\*\*\*\*

ciudad, el cual encontró cerrado, sin que nadie atendiera a su llamado por lo que no fue posible emplazar a la demandada.-----

----- Sin embargo, es importante mencionar que, se advierte de autos el escrito de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, consultable a fojas 438 a 452 del tomo II del expediente original, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , mediante el cual solicita que se le reconozca la personalidad de la persona moral que representa, toda vez que cambió de denominación de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , y exhibió las documentales respectivas, promoción que se acordó por **auto de doce de enero de dos mil dieciséis y ordenó la notificación personal a la parte demandada.**-----

----- Obra también a fojas 487 a 488 del mismo tomo, el escrito firmado por el licenciado

\*\*\*\*\* , por el que solicita

le sea reconocida su personalidad dentro del presente juicio y



llamado por lo que no fue posible emplazar a la demandada.-----

----- Al no tener éxito con las búsquedas relatadas, por escrito de tres de mayo de dos mil dieciocho, el licenciado \*\*\*\*\* , solicitó girar oficio a diversas dependencias, a fin de localizar domicilio alternativo donde emplazar a la demandada.-----

----- Por auto de siete de junio de dos mil dieciocho, se ordenó de nueva cuenta el emplazamiento a la demandada en el domicilio ubicado en calle

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, Tamaulipas.-----

----- Así, obra el acta de la diligencia de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, visible a foja 589 del tomo II del cuaderno original, en la que se hace constar que al constituirse la licenciada \*\*\*\*\* asentó lo siguiente:-----

----*Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a ocho de junio de dos mil dieciocho, siendo las dieciséis horas con veinte minutos.- La Suscrita Licenciado \*\*\*\*\* , Actuarial Adscrita al Quinto Distrito Judicial en el Estado, actuando dentro de los autos del expediente registrado bajo el numero \*\*\*\*\* , RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. \*\*\*\*\* ,*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, **ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, me constituyo en el domicilio señalado como de la **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, ubicado en **CALLE \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 cerciorada previamente de que me encuentro en el domicilio correcto, por así coincidir con la nomenclatura del lugar la cual aparece al frente del inmueble destinado a casa-habitación, de dos pisos, material block, por el nombre de la calle que se encuentra estampado en un anuncio oficial que se localiza en la esquina, el cual me identifica plenamente con el cruce de las calles señaladas, así como también por el dicho propio de aquella que me atiende y encuentro en el interior del inmueble, dando por nombre **C. \*\*\*\*\***, a quien al requerirle se identifique ante la suscrita, refiere no portar identificación oficial a la mano, por lo que procedo a recabarle su media filiación siendo esta del sexo \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 alrededor de cuarenta años de edad, aproximadamente un metro setenta centímetros de estatura, complexión delgada, tez aperlada, cabello corto entrecano, cejas semipobladas, nariz recta, labios medianos, quien refiere ser empleado de la persona requerida y ser este el domicilio correcto que habita la persona que busco, solicitándole a esta misma persona la presencia inmediata de la **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** a lo que refiere que no se encuentra por el momento, razón por la cual procedo a dejarle cita de espera para fecha **ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EN PUNTO DE LAS DIEZ CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS**, refiriendo la persona que me atiende que no es su deseo firmar la cita de espera que le entrego y que recibe de plena conformidad para quien busco, por considerarlo no necesario, analizando lo anteriormente descrito, en este momento se da por terminada la presente diligencia para constancia legal.- **LIC. \*\*\*\*\***,  
**ACTUARIA**  
**ADSCRITA AL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO...**

----- Posteriormente, se realizó la diligencia de emplazamiento en fecha once de junio de dos mil dieciocho, visible a foja 591 del tomo II del cuaderno original, se hace constar que al constituirse la licenciada \*\*\*\*\*

asentó

lo

siguiente:-----

---- Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a once de junio de dos mil dieciocho, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos.- La Suscrita Licenciado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 Actuaria Adscrita al Quinto Distrito Judicial en el Estado, actuando dentro de los autos del expediente registrado bajo el numero \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
**RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC.**  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
**ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, me constituyo en el domicilio señalado como de la C. \*\*\*\*\*, ubicado en CALLE \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 cerciorada previamente de que me encuentro en el domicilio correcto, por así coincidir con la nomenclatura del lugar la cual aparece al frente del inmueble destinado a casa-habitación, de dos pisos, material block, por el nombre de la calle que se encuentra estampado en un anuncio oficial que se localiza en la esquina, el cual me identifica plenamente con el cruce de las calles señaladas, así como también por el dicho propio de aquella que me atiende y encuentro en el interior del inmueble, dado por nombre C. \*\*\*\*\*, a quien al requerirle se identifique ante la suscrita, refiere no portar identificación oficial a la mano, por lo que procedo a recabarle su media filiación siendo esta del sexo \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 alrededor de cuarenta años de edad, aproximadamente un metro un metro setenta centímetros de estatura, complexión delgada, tez aperlada, cabello corto entrecano, cejas semipobladas, nariz recta, labios medianos, quien refiere ser empleado de la persona requerida y ser este el domicilio correcto que habita la persona que busco, solicitándole a esta misma persona la presencia inmediata de la C. \*\*\*\*\* a lo que refiere que no se encuentra por el momento, previa cita de haberle dejado con anterioridad, razón por la cual procedo a notificarle de manera íntegra a la parte demandada por conducto de quien me atiende, el contenido del auto emitido en fecha doce de diciembre del año dos mil doce, dictado dentro del expediente y por el tribunal en comento, y entrego, así como también las copias simples de la demanda,

*debidamente selladas y rubricadas por el Secretario de Acuerdos del Juzgado antes mencionado y documentales que acompaña, así como también en este mismo acto le hago entrega de la Cédula Hipotecaria correspondiente, por lo que en razón a ello le corro traslado, emplázandola para que dentro del termino de diez días comparezca ante el Tribunal referido con antelación a producir su contestación si a sus intereses conviniere, haciéndole del conocimiento a la parte demandada que se le concede el término de tres días a fin de que acuda ante el Juzgado ordenador de la presente diligencia a manifestar si es su deseo o no aceptar el cargo de Depositario Judicial., así mismo le notifico el auto emitido en fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, refiriéndolo la persona que me atiende, quedar enterada, recibe de plena conformidad la Cédula de Notificación correspondiente y demás documentos, y no firma la multicitada cédula de recibido porque no lo considera necesario.-----*

*-----Por lo que una vez de haber analizado lo anterior descrito y con Fundamento en o estipulado por el Artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en este momento se da por terminada la presente diligencia para constancia legal.--- Doy Fe.-----*

**LIC. \*\*\*\*\*; ACTUARIA  
ADSCRITA AL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL  
ESTADO.**

----- Ahora bien, en lo que respecta al llamamiento de la demandada \*\*\*\*\* el caso tenemos que, de las diligencias de emplazamiento que han quedado transcritas, se advierte que, en la primera, la servidora pública hizo constar que al no encontrar a la demandada \*\*\*\*\* le dejó cita de espera en fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, que obra visible a fojas número 588 y 589 del tomo II del expediente principal, relatando en el acta correspondiente a la cita que programó, que fue atendido por \*\*\*\*\* quien le manifestó ser empleado de la persona requerida y ser el domicilio correcto que habita la

persona buscada y que al cuestionarle por la demandada de referencia, le contestó que en ese momento no se encontraba. Motivo por el cual, la actuario notificadora procedió a dejar el citatorio de espera con la persona que la atendió.-----

----- Sin embargo, al acudir la fedatario público a la cita de espera programada, según el acta circunstanciada que obra visible a foja número 591, se observa de la misma que, toda vez que la demandada \*\*\*\*\* no atendió la cita de espera que se le dejó con anterioridad, la fedataria pública procedió a realizar el emplazamiento con la persona que la atendió, de nombre \*\*\*\*\*, a quien le dio a conocer el contenido del auto de fecha doce de diciembre de dos mil doce, así como las copias simples de la demanda y documentales que acompaña, de igual manera refiere, le entregó la cédula hipotecaria y por último le notificó el auto de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, manifestando la persona que lo atendió quedar enterado y que recibe de plena conformidad la cédula, sin embargo no la firmó porque no lo consideró necesario.-----

----- De las anteriores diligencias se observa que, en el llamamiento a la parte actora, no se le notificó el auto que complementaba al auto de radicación, por el que se le reconoció a la persona moral actora el cambio de modalidad, mismo que

fue dictado el quince de abril de dos mil trece, que se ordenó notificar personalmente en el acto de emplazamiento, visible foja 337 del tomo II del original y que a mayor abundamiento a continuación se transcribe:-----

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a (15) quince días del mes de abril del año dos mil trece (2013).- La suscrita Secretaria de Acuerdos Adscrita a este Juzgado, da cuenta al Juez con ésta fecha con el presente escrito.-----

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a (15) quince días del mes de abril del año dos mil trece (2013).- -----

----- Visto el escrito de cuenta firmado por el LIC.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, con la personalidad acreditada dentro del expediente numero \*\*\*\*\*  
tégase al compareciente solicitando su reconocimiento y el de la persona moral a quien representa, para cuyo efecto acompaña copia certificada de la escritura pública numero 3519 del Libro (81) Ochenta y Uno, folio (16096) Dieciséis Mil Noventa y Seis, de fecha dos de enero del año en curso, otorgado ante la Notaría Pública numero 137 a cargo del LIC. \*\*\*\*\* en ejercicio en \*\*\*\*\*  
la cual contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS otorgado a su persona por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, como de la cláusula segunda de dicho instrumento se advierte, en tanto que del apartado del mismo y de los antecedentes de PERSONALIDAD se advierte en el punto 16 del capítulo REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, que mediante escritura Pública numero \*\*\*\* de fecha 14 de diciembre de 2012 otorgada ante la fe del LIC. \*\*\*\*\*

Notario Público \*\*\* en ejercicio en la ciudad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
quedó protocolizada acta de Asamblea General Extraordinaria de  
de Accionistas de  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

(mandante y accionante inicial), mediante la cual por acuerdo del trece de diciembre de dos mil doce a las nueve horas, se tomo el acuerdo de adoptar la modalidad "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA" para quedar en lugar de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

a

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- Por lo que con vista en dicho instrumento, se reconoce en el nombre de la persona moral su CAMBIO DE MODALIDAD, y por ende ya como

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, otorgando PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS al compareciente.- Se otorga al C. LIC. \*\*\*\*\*

, el reconocimiento de Apoderado Legal de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* en términos del instrumento notarial que para tal efecto exhibe.- Agréguese a los autos para que obre como corresponda.- Por así corresponder,

y para los efectos de lo dispuesto por el numeral 9 del Código Adjetivo civil en vigor, dese vista a la parte demandada para que manifieste lo que a sus derechos convenga y tome conocimiento en la denominación y nombre de su acreedor parte actora, su nueva modalidad adoptada, y su nombre actual como

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

-----

----- Lo anterior con fundamento en el artículo 4,8, 40, 45, 52, 53, 61, 68, 108, 252, 530 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EN EL ACTO DEL EMPLAZAMIENTO.- Así lo acordó y firma el Ciudadano

Licenciado \*\*\*\*\*

, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada

\*\*\*\*\*, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.----- Doy Fe.-----

--- Enseguida se hizo la publicación de ley.---- Conste.-----

----- De lo anteriormente transcrito, se advierte que dicho auto

es complementario al auto de radicación que ordena el

emplazamiento a la parte demandada, con la finalidad de que

aquella fuera enterada del cambio de la modalidad de la

personal moral que representa el licenciado  
 \*\*\*\*\*, tal y como quedó acreditado con  
 los documentos respectivos que allegó a los autos, y que de la  
 misma manera debieron adjuntarse a la demanda con las que se  
 corre traslado.-----

----- De igual forma, se observa que no se notificaron los  
 diversos autos relativos a los posteriores cambios de  
 denominación y personalidad de la persona moral actora,  
 mismos que quedaron relatados líneas arriba, y que ordenaron  
 la notificación personal a la parte demandada, a saber, el  
 dictado el doce de enero de dos mil dieciséis (foja 453, tomo II  
 original), siete de abril de dos mil diecisiete (foja 497, tomo II  
 original), veintidós de junio de dos mil diecisiete (foja 565,  
 tomo II), lo cual resultaba necesario a fin de respetar el derecho  
 de audiencia de la parte contraria y dar oportunidad de que  
 hiciera valer lo que a su derecho corresponda.-----

----- Además, se observa también que por escrito de fecha  
 veintidós de agosto de dos mil dieciocho, visible a fojas 592 del  
 tomo II original, el licenciado  
 \*\*\*\*\* solicitó emplazar al  
 coacreditado \*\*\*\*\*, sin  
 embargo no se autorizó.-----

----- Lo anterior, se traduce en que para considerar que el  
 emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional

de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información a que través del actuario notificador se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló en su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa.-----

----- Cobra aplicación al anterior argumento la jurisprudencia del siguiente tenor:-----

***EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.***

*Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias*

*de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.*

*Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como*

*formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado.<sup>3</sup>*

----- Por lo anterior, ante las evidentes deficiencias y la falta de los autos insertos que se ordenó notificar, según se advierte de autos, además de correrle traslado con las documentales respectivas que se acompañan a las promociones que dieron lugar a aquellos autos, según se desprende de lo asentado por la actuaría en la diligencia de emplazamiento de la demandada \*\*\*\*\* \*\*\*, se arriba a la conclusión de que, en la especie se violaron las reglas esenciales del procedimiento, esto es, lo que señala el artículo 67, del Código de Procedimientos Civiles previamente transcrito. Por lo que, ante la realización irregular del emplazamiento, lo que constituye una de las violaciones de mayor gravedad de todo el procedimiento, debe revocarse la sentencia recurrida y ordenar la reposición del mismo.-----

----- Lo anterior según lo han sostenido los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis de rubro:-----

<sup>3</sup> Época: Décima Época, Registro: 2022118, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Página: 204

***EMPLAZAMIENTO IRREGULAR. CONSTITUYE UNA DE LAS VIOLACIONES PROCESALES DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MÁS GRAVE***

*EL. El emplazamiento por su naturaleza y trascendencia, debe ser siempre cuidadosamente hecho, y los vicios del mismo deben ser tomados en cuenta ineludiblemente por la autoridad federal porque su ilegalidad implica una extrema gravedad por las consecuencias que puede acarrear a quien en forma defectuosa fue llamado a juicio, o bien, no lo fue. Por ello la falta de emplazamiento o su realización en forma contraria a las disposiciones legales aplicables constituye una de las violaciones procesales de mayor magnitud y de carácter más grave, que imposibilita al demandado para poder defenderse.<sup>4</sup>*

----- En diverso aspecto, se advierte del contrato base de la acción, consistente en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, esto es, el instrumento público número \*\*\*\*\*\*, de fecha cuatro de mayo de dos mil uno, protocolizada ante la fe del licenciado \*\*\*\*\*\*, en su carácter de notario público número \*\*\* con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, mismo que es visible a fojas 33 a la 45 del tomo I del expediente original, del que se observa que celebraron tal acto jurídico la señora \*\*\*\*\* quien fue designada como acreditada y el señor \*\*\*\*\*\*, como coacreditado.-----

----- De lo que se sigue que, si bien, por auto de fecha doce de diciembre de dos mil doce, el Juez *A quo* proveyó la admisión

<sup>4</sup> No. de Registro: 202656, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Abril de 1996, Tesis: XX.65 K, Materia(s): Común, Página: 389.

de la demanda propalada ante la falta de cumplimiento de los pagos a los que se obligó \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* como acreditada, empero, pasó por alto que el señor \*\*\*\*\* se obligó como coacreditado, sin embargo, el llamamiento a juicio únicamente se ordenó a la primera mencionada y no así a quien aparece como coacreditado.-----

----- Sin pasar por alto esta autoridad que, no obstante la falta de demanda y reclamo de prestaciones en contra de \*\*\*\*\* , se le llamó a juicio en diligencia practicada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve (foja 606 del tomo II del original), sin embargo no existe resolución judicial que dispusiera su llamamiento, lo que lo hace irregular, ello aunado que, al igual que el realizado a la diversa codemandada adolece de similares deficiencias al no correrle traslado con la totalidad de documentos y faltar la notificación de diversos autos.-----

----- Por tanto, este Tribunal estima también necesario el verificar la debida integración de la relación jurídico procesal, a fin de cumplir con la obligación que le impone el artículo 241 y 926 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, al disponer:-----

*Artículo 241.- El demandado podrá denunciar al juez y hacer valer como excepciones, los requisitos procesales necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal. Sin embargo, ellos pueden hacerse valer o*

*mandarse subsanar de oficio por el juez, sin necesidad de requerimiento de parte, cuando tenga conocimiento de los mismos.*

**Artículo 926.-** *El recurso de apelación tiene por objeto que el Supremo Tribunal de Justicia revoque o modifique la resolución dictada en primera instancia; y en su caso, analice la violación procesal sostenida no consentida, decretado la reposición del procedimiento, conforme a las reglas contenidas en este capítulo.*

*La confirmación será, en todo caso, resultado lógico-jurídico de la improcedencia de la revocación, modificación o reposición solicitadas.*

----- Asimismo, lo establece la tesis federal identificada con el rubro y texto siguientes:-----

**LITISCONSORCIO PASIVO. LOS TRIBUNALES PUEDEN DE OFICIO INTERGRARLO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE RESOLVER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).** *Una recta interpretación del artículo 115 del código procesal civil, en relación con el 15 del Código Civil, ambos del Estado de Tamaulipas, permite establecer que ningún tribunal puede dejar de resolver las cuestiones sometidas a su jurisdicción, pues incluso ante el silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley deben decidir conforme a los principios generales del derecho; de tal manera que si advierten la ausencia de algún requisito procesal necesario para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal, están obligados a subsanar de oficio esa formalidad y no invocarla como razón para no resolver. Tal apreciación no es dogmática, sino que se apoya en el artículo 241 del código adjetivo vigente en el Estado. En otras palabras, si se juzga necesario llamar a juicio a alguna persona por ser parte del litisconsorcio pasivo; la obligación ineludible del tribunal es llamarla de oficio como ordena la ley y en su oportunidad resolver el fondo del negocio que le fue propuesto.<sup>5</sup>*

----- De ahí que, se arriba a la conclusión que, conforme hasta lo aquí expuesto, la *litis* no quedó debidamente conformada, y ante ello no se puede convalidar el presente juicio, máxime

<sup>5</sup> Novena Época, Número de Registro: 196136, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Junio de 1998, Tesis Aislada, Página: 671.

cuando se tuvo el conocimiento de dicho contrato, así como los datos que especifican el domicilio donde el codemandado puede ser localizado. Pues, al quedar acreditado que aquél tuvo participación en el ya referido contrato basal de la acción lo hace litisconsorte, y ello obliga a que sea llamado a juicio, ya que las cuestiones que se ventilan en la especie puede causarle afectación, de tal manera que no debe pronunciarse sentencia válida sin oírlos.-----

----- Consecuentemente, bajo las consideraciones que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles, de oficio, deberá revocarse la sentencia impugnada, y ante la deficiencia en el emplazamiento practicado a la demandada \*\*\*\*\* y la falta de llamamiento a juicio del coacreditado \*\*\*\*\*, se deja insubsistente todo lo actuado en el procedimiento de origen, para el efecto de realizar correctamente el llamamiento a juicio a los referidos y una vez hecho lo anterior, se continúe con la sustanciación del juicio por sus demás trámites legales.-----

----- **CUARTO.-** Toda vez que la reposición del procedimiento que se ordena impide que se satisfagan los supuestos a que alude el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, no se hace condena costas. -----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se: -----

----- **RESUELVE:** -----

----- **PRIMERO.-** Al margen de los agravios, se revoca la sentencia de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente número \*\*\*\*\*, correspondiente al Juicio Hipotecario, promovido por el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, ante el Juzgado Tercero de Primera de Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, cuyos puntos decisorios se transcriben en el resultando primero del presente

fallo.-----

----- **SEGUNDO.-** En consecuencia, se ordena reponer el procedimiento de primera instancia a partir de la diligencia de emplazamiento practicada a \*\*\*\*\*, a efecto de que sea debidamente llamada a juicio, así como se realice el llamamiento a juicio al coacreditado \*\*\*\*\* y una vez hecho lo

anterior, se continúe con la sustanciación del juicio por sus demás trámites legales. En consecuencia, deberá quedar insubsistente todo lo actuado a partir del emplazamiento practicado a la demandada.-----

----- **TERCERO.-** En términos del considerando cuarto no se hace condena en costas de la segunda instancia.-----

----- **CUARTO.-** Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

----- **Notifíquese personalmente.-** Así lo resolvieron y firmaron los licenciados Adrián Alberto Sánchez Salazar, José Luis Gutiérrez Aguirre y Hernán de la Garza Tamez, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo Presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes firmaron hoy diez de diciembre de dos mil veinte, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada Liliana Raquel Peña Cárdenas, quien autoriza y da fe.-----

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar  
Presidente

Mag. José Luis Gutiérrez Aguirre

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas  
Secretaria de Acuerdos

----- Enseguida se publicó en la lista del día.--- Conste.-----  
M'AASS/l'yycu

*La Licenciada YURIBIA YAZMÍN CASTRO UVALLE, Secretaria Projectista, adscrita a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 261 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO) dictada el nueve de diciembre de dos mil veinte, por el Magistrado Adrián Alberto Sánchez Salazar, constante de 18 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, estado civil, género, el nivel de escolaridad, teléfonos, información patrimonial, preferencia sexual, números de expedientes de primera instancia, así como los datos de documentos que den a conocer su identidad, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.